

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, haciéndole saber que las partes no se encuentran vinculadas a procesos de insolvencia de persona natural no comerciante. Lo anterior, para lo de su competencia.

Cordialmente,



CARLOS ANDRÉS RESTREPO HOYOS

Escribiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Melina Andrea Mejía Galvis
Radicado:	05001-40-03-024-2020-00278 00.
Interlocutorio:	No. 402
Decisión:	Libra Mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagarés) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Melina Andrea Mejía Galvis**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$52'620.144**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a folio N° 1 a 3, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 25.25% E.A. sin que supere la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 17 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$57'011.627**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a folio N° 4 y 5, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 25.25% E.A. sin que supere la máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 04 de diciembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.



SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Disponer la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la **Dra. Gloria Patricia Gómez Pineda**, portadora de la T.P 66.733 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

2020-00278

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA.
JUEZ.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
NOTIFICACION POR ESTADOS	
Medellín, _____, en la fecha, se notifica el auto precedente por	
ESTADOS Nº _____, fijados a las 8:00a.m.	
_____ Secretario(a)	